



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, treinta (30) de noviembre de 2020.

**Proceso: VERBAL**  
**Demandante: ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ**  
**Demandado: LUIS JAVIER MARULANDA**  
**Radicado: 200013103003-2018-00114-00**

Vencido el termino contenido en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., *“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso”*.

Revisado nuestro correo institucional y verificado por Secretaría, que no fueron allegados en el termino indicado, excusas que justificaran la no inasistencia tanto de la parte demandante, como de la parte demandada, tal como lo reza la norma, procederá el Despacho a declarar la terminación del proceso, como en efecto lo hará.

En consecuencia, en vista que ni la señora ROSSEMARY FUENTES GUTIERREZ, ni su apoderado judicial, así como tampoco el señor demandado LUIS JAVIER MARULANDA, ni su apoderado judicial, no comparecieron de manera virtual a la audiencia inicial programada para el día 12 de noviembre de 2020, y vencido el termino ninguna de las partes presentaron excusas.

Por lo anterior, el Juzgado **se dispone**:

**1º.- Declarar** la terminación del proceso de conformidad a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

**2º.- Ejecutoriado** el presente auto dispóngase del archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA**  
Juez